



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Verbal-Sociedad Comercial de hecho |
| Demandante: | Luis Fernando Chávez Vásquez |
| Demandados: | Ruben Darío Isaza Granada Liliana Isaza Granada |
| Radicado: | 630013103002-2019-000203-00 |
| Asunto: | Requiere solicitud y designa curador ad-litem |

1-Antiendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que la solicitud que relaciona en su escrito fue resuelta mediante providencia del 02 de julio de 2020, notificado a través del estado electrónico Nro. 45 del día 03 del mismo mes y año, tal como se observa en el siguiente pantallazo:

The screenshot shows a web interface for the judicial system. At the top, there are navigation tabs: 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES', 'INFORMACIÓN GENERAL', 'CONTACTENOS', 'DE INTERÉS', and 'VER MAS JUZGADOS'. Below these, there is a search bar and a navigation menu with months from April to December. The main content area is divided into two columns: 'ESTADOS SISTEMA ORAL' and 'AUTOS ANEXOS'. The 'ESTADOS SISTEMA ORAL' column shows 'ESTADO NRO 030 del 01-07-2020' and 'ESTADO NRO 044 A'. The 'AUTOS ANEXOS' column shows a list of providencias for the period 01-07-2020 to 06-07-2020, including numbers like 2020-00057, 2020-00041, 2019-00172, etc.

Para mayor claridad se sugiere consultar el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-armenia/47>

2- De otro lado, se procede a designar a la Doctora Martha Lucia Ramírez Hincapié como curador ad-litem de Lucy Amparo Chávez Vásquez, Miriam Chávez Vásquez, María Cristina Chávez Vásquez, María Vilma Chávez Vásquez, Maria Isnoelma Chávez Vásquez, Gloria Stella Chávez Vásquez.

Se ordena al Centro de Servicios notificar el contenido de esta providencia a la Doctora Martha Lucia Ramírez Hincapié al correo electrónico mlramirez@marlura.com, quien en el término de 5 días deberá informar al despacho la aceptación de la designación o no. En este último caso, la profesional en derecho, deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En caso, de que la apoderada acepte la designación, el centro de servicios deberá agotar la notificación personal del auto del 25 de septiembre de 2019 por medio de la cual se admitió la presente demanda, el auto que dispuso el emplazamiento

de 06 de diciembre de 2019 y el auto que corrige esta última providencia del 13 de enero de 2020, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es enviando las citadas providencias a la dirección electrónica de la citada abogada acompañado del traslado de la demanda.

De otro lado, advierte el despacho que, en el expediente digitalizado, faltan algunos folios o los mismos no están en orden. Por lo anterior, para efectos de entregar la documentación idónea al profesional en derecho que se asigne en este asunto y garantizar con el ello el derecho de defensa y debido proceso, se ordena al Centro de Servicios, confronte el expediente físico con el digitalizado, para que se organice el expediente digitalizado, o en su defecto, se vuelva a digitalizar, conservando las providencias digitalizadas que ya han sido incorporadas.

Notifíquese y Cúmplase



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

G.C.

ESTADO No. 090

Hoy, 08/10/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaría